



PROCESO: SUCESIÓN  
CAUSANTE: ABRAHAM PARRA PIÑEROS  
RADICACION: 2020-00270-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 26 de abril de 2.021. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Advierte el Despacho que con los documentos aportados por el apoderado de la parte actora el 21 de abril de 2021, no se tendrá por notificados aún los demandados, toda vez que según los documentos que se aportan, no se realizó la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por cuanto no es procedente enviar citación alguna para que comparezca la parte demandada a las instalaciones físicas ni dirección electrónica del Juzgado dentro de los 5 días, tal como se estipula en los oficios remisorios que se anexan, ya que la norma indica que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por lo que se **REQUIERE** al apoderado para que realice la notificación a los demandados DIANA PARRA CENDALES, HENRY PARRA CENDALES, JHON FERNEY PARRA CENDALES, NOHORA PARRA CENDALES y NANCY PARRA CENDALES, de acuerdo a lo que estipula la norma en cita, respecto a que sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, se remitirá de una vez la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para que se realice la notificación.

Ahora bien, teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte actora, respecto a que se ordene el emplazamiento de algunos demandados, toda vez que se realizó notificación por medio de mensajería certificada y fue devuelta por no residir los mismos en la dirección indicada, manifestando además que desconoce otra dirección de notificación de los demandados; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, se dispone lo siguiente:

**EMPLAZAR** a los demandados DIANA LORENA PARRA GARCÍA, ZHARICK VALENTINA PARRA MERCHAN, MAICOL STIVEN PARRA MERCHAN, CINDY ELIANA PARRA MERCHAN Y JHON SEBASTIAN PARRA GAMA, conforme lo señala el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se surtirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que indica que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por Secretaria procédase con el respectivo registro.



PROCESO: SUCESIÓN  
CAUSANTE: ABRAHAM PARRA PIÑEROS  
RADICACION: 2020-00270-00

Por último, no se da trámite al escrito allegado el día 22 de abril de 2021, toda vez que la señora NANCY PARRA CENDALES carece del derecho de postulación. La intervención de las partes y toda petición deberá elevarse a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. **018** del **10 de**  
**mayo de 2021**

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria